

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX01-130116-01 QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el treinta de abril de 2012 se publicaron en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares ambos del Estado de Yucatán, los cuales tienen por objeto proteger la organización y desarrollo de la familia, para lo cual estableció, entre otras cosas, que el proceso mediante el cual se tramitarán las disposiciones subjetivas de esta materia sean las correspondientes al sistema oral.

SEGUNDO: Que por la entrada en vigor del Código de Familia para el Estado de Yucatán, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán así como del sistema oral en materia familiar, la cual está prevista para el 20 de febrero de 2013, se ha resuelto la creación de dos juzgados de oralidad en la materia, lo que permite pronosticar que ya no se turnarán nuevos ingresos de los asuntos que se inicien, a los demás juzgados en materia familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.

TERCERO: Que por las necesidades de servicio y para la optimización de los recursos humanos y materiales que exige el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales sobre los cuales el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial ejerce sus atribuciones, establece que los procedimientos que se encuentran en trámite en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado sean turnados en forma prorrateada a los demás juzgados de la materia pertenecientes al mismo Departamento Judicial, los que asumirán la competencia de los mismos.

CUARTO: Que con el objeto de proteger los derechos adquiridos del personal que integra el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, en uso de sus atribuciones, ha resuelto proceder a su readscripción, en función de las necesidades del servicio.

QUINTO: Que de acuerdo a los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105, y 115 fracción II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, cuenta con las atribuciones para resolver sobre la conclusión de funciones del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, en virtud de las necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia en la entidad.

Por lo anterior y con fundamento en los artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX01-130116-01 QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular el cierre del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.

Artículo 2. El Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado concluye sus funciones a las 24:00 horas del día 8 de febrero de 2013.

Artículo 3. La Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Primer Departamento Judicial del Estado, hasta el 31 de enero de 2013, continuará enviando al Juzgado Cuarto de lo Familiar, los asuntos que por turno le corresponda.

Artículo 4. Las promociones respecto de los asuntos que se encuentren tramitando por el Juzgado Cuarto de lo Familiar, que se presenten a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo hasta el 8 de febrero de 2013, se continuarán enviando a éste por la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles.

Las promociones respecto de los asuntos tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Familiar que se presenten con posterioridad a la conclusión de las funciones de éste, se turnarán por la misma Oficialía de Partes al Juzgado de lo Familiar que corresponda, de conformidad a lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 5. Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado conocerán de los procesos que se encuentran radicados y en trámite en el Juzgado Cuarto de lo Familiar, a partir del 13 de febrero de 2013, para lo cual este último deberá enviar los expedientes de la siguiente manera:

I. Al Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, aquellos cuyo número termine en 1, 4, 7 y 0, estos últimos siempre que tengan como fecha de recepción de la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles Familiares y Mercantiles del día 1 al 10, independientemente del mes y año de que se trate;

II. Al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, aquellos cuyo número termine en 2, 5, 8 y 0, éstos últimos siempre que tengan como fecha de recepción de la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles Familiares y Mercantiles del día 11 al 20, independientemente del mes y año que se trate;

III. Al Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, aquellos cuyo número termine en 3, 6, 9 y 0, éstos últimos siempre que tengan como fecha de recepción de la Oficialía de Partes de los Juzgados Civiles Familiares y Mercantiles del día 21 al 30 ó 31, independientemente del mes y año de que se trate.

También se deberán remitir al Juzgado al cual se haya enviado el expediente, los objetos, billetes de depósito y demás documentos que formen parte del proceso o guarden relación con el mismo.

Una vez recibidos los expedientes, el Juzgado receptor deberá registrarlos nuevamente con el número consecutivo que corresponda y se notificará a las partes del acuerdo de recepción por medio del Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 6. Los libros, así como los expedientes del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado que al 8 de febrero de 2013 se encuentren concluidos, se remitirán al Archivo General del Poder Judicial del Estado.

Artículo 7. Quedan intocados los derechos laborales del personal jurisdiccional y administrativo pertenecientes al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, quedando a cargo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán su adscripción a otras áreas, en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones para la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la primera sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil trece.

(RÚBRICA)

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**MD. Melba Angelina Méndez Fernández
Consejera**

(RÚBRICA)

**Licda. Fanny Guadalupe Iuit Arjona
Consejera**

(RÚBRICA)

**MAP. Jorge Arturo Rodríguez del Moral
Consejero**

(RÚBRICA)

**Lic. Géner Echeverría Chan
Consejero**